



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Desarrollo Económico y Territorial

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 35/2018, de 13 de marzo,
por el que se aprueban las bases reguladoras y la primera convocatoria del
Programa de Promoción de la Artesanía.**

Al Departamento de Desarrollo Económico y Territorial le corresponden como ejes estratégicos la promoción de nuevas empresas, el relanzamiento de las pequeñas y medianas empresas, el empleo juvenil y el apoyo a autónomos y el fomento de infraestructuras y de la industria turística.

La Diputación Foral de Bizkaia a través de su Departamento de Desarrollo Económico y Territorial presenta un programa destinado a dinamizar y relanzar el sector de la artesanía en Bizkaia.

Este programa no es una actuación aislada, sino que se encuadra en el marco de la política de promoción económica y de la innovación del Territorio Histórico de Bizkaia.

El artículo 39.k de la Norma Foral 3/1987 de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones forales del Territorio Histórico de Bizkaia, determina la competencia de diputados y diputadas forales para proponer a la Diputación Foral la aprobación de los proyectos de Decreto Foral en las materias propias de su Departamento.

En consecuencia, procede dictar para el presente ejercicio la normativa relativa a las bases reguladoras y a la primera convocatoria del ejercicio 2018 para la concesión de ayudas a la promoción del sector artesanal.

El presente Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017 de 17 de enero por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

El presente Decreto incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de mujeres y hombres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el V Plan Foral para la igualdad de mujeres y hombres en Bizkaia para el periodo 2016-2019 y en el Decreto Foral 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Por lo expuesto, a propuesta del diputado foral de Desarrollo Económico y Territorial y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral, en reunión del 13 de marzo de 2018

SE DISPONE:

TÍTULO I
OBJETO DEL DECRETO

Artículo 1.— Objeto del Decreto

Constituye el objeto del presente Decreto el establecimiento y regulación de las ayudas a conceder por la Diputación Foral de Bizkaia, destinadas a dinamizar y relanzar el sector de la artesanía.



Así, a través de las medidas establecidas en el presente Decreto, se busca alcanzar los siguientes objetivos:

- Posibilitar la difusión y el conocimiento de la artesanía de Bizkaia.
- Promover las empresas artesanas y sus productos.
- Potenciar la creación de empresas artesanas.
- Mejorar el grado de formación de los artesanos y las artesanas.
- Fomentar el asociacionismo empresarial.

En la consecución de todos estos objetivos, se incluirá, de forma transversal a todos ellos y como un objetivo en sí mismo, la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y el fomento de la eliminación de roles en función del sexo.

La puesta en marcha del Programa de Promoción de la Artesanía se llevará a cabo a través de dos áreas de actuación:

- Área 1, actuaciones desarrolladas por empresas artesanas.
- Área 2, actuaciones impulsadas por entidades locales y asociaciones de artesanía.

TÍTULO II ÁREAS DE ACTUACIÓN

CAPÍTULO I

ÁREA 1, ACTUACIONES DESARROLLADAS POR EMPRESAS ARTESANAS

Artículo 2.— Objetivos

A través de este área se apuesta por impulsar la competitividad y el desarrollo de las empresas artesanas existentes así como por el fomento de nuevas empresas artesanas en nuestro Territorio.

Artículo 3.— Entidades beneficiarias

Podrán acceder a las subvenciones contempladas en el área 1 del presente Decreto Foral las empresas artesanas con personalidad jurídica y artesanos y artesanas individuales o constituidos en comunidad bienes que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que tengan su domicilio fiscal y social en Bizkaia.
- b) Que el centro de producción esté ubicado en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- c) Que se encuentren inscritas en el Registro de entidades artesanas de Bizkaia, y que dicha inscripción se haya realizado, al menos, con ocho meses de antelación a la publicación de la presente convocatoria, a excepción de las empresas que se hayan registrado por primera vez y para las que no haya transcurrido dicho plazo.
- d) Que se encuentren dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas en una actividad artesanal coherente con la actividad dada de alta en el registro de artesanos y artesanas de Bizkaia.
- e) Que no hayan sido sancionadas por incurrir en discriminación por razón de sexo.
- f) Que no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral de Subvenciones.
- g) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y respecto al pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Artículo 4.— Hecho subvencionable

Se considerarán los siguientes hechos subvencionables:

- a) Implantación, ampliación, o reforma de talleres artesanos.
- b) Maquinaria, utillaje y equipamiento informático.
- c) Participación en cursos de formación.



- d) Elaboración de materiales de promoción comercial.
- e) Participación en ferias.
- f) Contratación de personal aprendiz.
- g) Consultoría externa para la mejora de la gestión y/o la viabilidad de la empresa
- h) Alquiler de taller artesano.

En el desarrollo de estos hechos subvencionables, se incluirá, de forma transversal a todos ellos y como un objetivo en sí mismo, la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres. Esto se podrá realizar mediante el fomento de la participación paritaria, la inclusión de la perspectiva de género en las ferias y otras actuaciones, el uso no sexista de lenguaje e imágenes...

Artículo 5.— Gastos subvencionables

1. Para la cuantificación de la base subvencionable, se atenderá al presupuesto de la actividad, desglosado por conceptos de gasto, presentado por la empresa solicitante.

En todos los casos la actuación deberá estar suficientemente justificada y ser necesaria y coherente con el desarrollo de la actividad artesanal de la empresa a juicio del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.

Se consideran subvencionables los gastos e inversiones que estén devengados entre las fechas indicadas en el artículo 6 del presente Decreto Foral y abonados antes del 28 de febrero de 2019.

2. En particular, se considerarán subvencionables los siguientes costes:

a) Implantación, ampliación o reforma de talleres artesanos:

Coste de ejecución de obras de acondicionamiento del local al desarrollo de la actividad artesanal.

Para tener consideración de subvencionable, deberán contar con la comunicación previa de inicio de actividad, comunicación previa de obras o, en su caso, licencia de obras y, asimismo, deberá permanecer en el activo de la empresa un mínimo de dos años a partir de la fecha de concesión de la subvención.

Para tener consideración de subvencionable, en los casos en los que la empresa haya sido subvencionada por este concepto en un periodo inferior a 3 años, deberá estar suficientemente motivado el cambio de local y/o reforma a juicio del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.

b) Maquinaria, utillaje y equipamiento informático:

b.1) Coste de adquisición de maquinaria y utillaje:

Para tener consideración de subvencionable, la empresa deberá justificar el valor añadido que aporta a la actividad artesanal y, asimismo, deberá permanecer en el activo de la empresa un mínimo de dos años a partir de la fecha de concesión de la subvención.

b.2) Coste de adquisición de equipamiento informático:

Para tener consideración de subvencionable, la empresa deberá justificar el valor añadido que aporta a la actividad artesanal y, asimismo, deberá permanecer en el activo de la empresa un mínimo de dos años a contar desde el momento de su adquisición. A estos efectos se iniciará el cómputo de dicho plazo el día siguiente al que figure en la factura de compra del producto.

Solo se subvencionará la compra de un ordenador cada tres años.

c) Coste de matrícula en cursos de formación que repercutan directamente en la mejora de la actividad artesanal de la empresa y su personal.

Para tener consideración de subvencionable deberá tratarse de cursos, que justificadamente repercutan en la mejora de la actividad empresarial, incluyendo los cursos destinados a la promoción comercial, por medios ordinarios o a través de redes sociales, de uso de herramientas tecnológicas y/o materias similares.



- d) Coste de elaboración y actualización de la página web y otros materiales promocionales, incluyendo la participación en redes sociales.
- Para tener consideración de subvencionable, deberán incluir en lugar visible el logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Además, se deberá tener en cuenta el uso equilibrado de las dos lenguas oficiales.
- En este concepto se tendrá en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista.
- e) Alquiler de suelo y stand derivado de la participación en ferias.
- Para tener consideración de subvencionable, deberá tratarse de ferias que se realicen fuera del Territorio Histórico de Bizkaia, con al menos dos días de duración, y/o pertenecer al calendario oficial del BEC, salvo que se tratase de ferias organizadas por el propio Departamento de Desarrollo Económico y Territorial e incluir en lugar visible el logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia.
- f) Gasto global de la contratación de personal aprendiz.
- Para tener consideración de subvencionable, la contratación deberá ser por un tiempo igual o superior a 6 meses, con una dedicación de al menos media jornada al día.
- El periodo máximo subvencionable por este concepto será de un total de 12 meses.
- En caso de que en convocatorias anteriores se hubiera recibido subvención por este concepto, sólo será subvencionable con cargo a la presente convocatoria, el coste relativo al periodo restante hasta alcanzar el total de 12 meses. En ningún caso serán subvencionables costes por encima de dicho periodo global.
- En caso de que el personal aprendiz rescindiera el contrato por causas ajenas a la empresa contratante, ésta para acceder a la ayuda deberá cubrir el puesto de trabajo mediante un nuevo contrato de formación durante un periodo mínimo de 6 meses.
- En estas contrataciones se deberá fomentar la igualdad entre los distintos sexos.
- g) Consultoría externa para la mejora de la gestión y/o la viabilidad de la empresa.
- Para tener consideración de subvencionable, deberá tratarse de una actividad o trabajo concreto que redunde en la mejora de la gestión y/o viabilidad de la empresa y que no corresponda a actuaciones inherentes a la propia actividad empresarial tales como gestiones contables o con la Administración.
- h) Gastos de alquiler por la instalación del taller en lonja o local.
- Los gastos incluidos en este apartado serán los correspondientes a las rentas de alquiler del taller de los dos primeros años a contar desde la inscripción en el Registro de entidades artesanas de Bizkaia y únicamente para aquellas empresas que se hayan registrado por primera vez en el año en curso o en 2017.
- En el caso de empresas artesanas inscritas en el Registro de entidades artesanas de Bizkaia con anterioridad a 2017, se considerarán subvencionables los gastos del primer año de alquiler de un taller cuando se hubiera producido un traslado a un nuevo local por haber perdido el antiguo las condiciones técnicas o de capacidad necesarias para ser destinado a taller.
- Para tener consideración de subvencionable, deberá tratarse de una ubicación que corresponda a un bien escriturado individual y separadamente de otros inmuebles y que su destino no pueda ser el de vivienda, salvo que corresponda al alquiler de una parte de un local mayor en el que el conjunto de las actividades que se realicen tengan carácter artesanal.
3. No se considerarán gastos subvencionables los siguientes supuestos:
- Los gastos de transporte.
 - El mobiliario.



- La adquisición de cámaras fotográficas y aparatos de telefonía móvil.
- La asistencia a cursos de formación cuya organización sea subvencionada por este Decreto.
- La inserción de publicidad en medios de comunicación.
- El hosting o alojamiento web.
- El software informático.
- El leasing, una vez se haya alcanzado el valor máximo subvencionable contemplado en la convocatoria del año de origen del mismo.
- Los gastos financieros.
- El IVA.
- Gastos realizados a través de empresas o personas vinculadas a la empresa solicitante.
- Todos aquellos gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en cada convocatoria.

Si el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado.

Artículo 6. – Plazos de ejecución de las actividades

Las actividades desarrolladas por las empresas artesanas al amparo del presente Decreto, en su área 1, deberán iniciarse y finalizarse entre las fechas señaladas en el siguiente cuadro.

Hechos subvencionables	Plazo de ejecución
Implantación, ampliación o reforma de talleres artesanos	01/01/2018 -31/12/2018
Maquinaria, utillaje y equipamiento informático	01/01/2018-31/12/2018
Matrícula en cursos de formación	14/05/2017-31/12/2018
Elaboración y actualización de la página web y otros materiales promocionales, incluyendo participación en redes sociales	01/01/2018-31/12/2018
Alquiler de suelo y stand derivado de la participación en ferias	14/05/2017-31/12/2018
Contratación de personal aprendiz	01/01/2018-31/12/2018
Consultoría externa para la mejora de la gestión y/o la viabilidad de la empresa	01/01/2018-31/12/2018

Las facturas y documentos de valor probatorio equivalente deberán estar fechadas en los mismos intervalos que los establecidos para la ejecución de las actividades; esto es, en los intervalos establecidos en el presente artículo.

Artículo 7. – Cuantía de las ayudas

Para la determinación de la subvención correspondiente a las solicitudes realizadas por las empresas artesanas al amparo del presente Decreto, en su área 1, deberá tenerse en cuenta los porcentajes máximos de subvención y los límites máximos absolutos que se establecen en el presente artículo.

Actuación	% máximo de subvención	Subvención máxima absoluta (€)
Implantación, ampliación o reforma de talleres artesanos	50	9.000
Coste de adquisición de maquinaria, utillaje y/o equipamiento informático nuevo	50	9.000
Coste de adquisición de maquinaria, utillaje y/o equipamiento informático usado	25	
Participación en cursos de formación complementaria		
Coste de matrícula	90	1.200



Actuación	% máximo de subvención	Subvención máxima absoluta (€)
Elaboración de materiales de promoción comercial		
Coste de elaboración y actualización de la página web de la empresa	50	
Coste de elaboración de materiales de promoción comercial que se estimen necesarios a juicio del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial	50	
Participación en ferias		
Coste de alquiler de suelo y stand	90	2.500
Contratación de personal aprendiz		
Gasto global de la contratación de personal aprendiz por un periodo de tiempo igual o superior a 6 meses	70	
Contratación de consultoría externa		
Coste de la contratación	50	5.000
Alquiler de taller artesano		
Gastos de alquiler por la instalación de sus talleres en lonja o local	50	

El límite máximo de subvención por entidad beneficiaria de este área 1 y convocatoria es de 20.000 euros.

Para la determinación del porcentaje de subvención se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en los criterios de valoración, de forma que el porcentaje de subvención sea proporcional a la puntuación obtenida en los criterios la valoración.

En los casos en los que se cuente con presupuesto plurianual, independientemente del momento en el que se desarrolle la actuación, se podrá adjudicar la ayuda contra dos ejercicios presupuestarios.

En la determinación del porcentaje de subvención se tendrá en cuenta en la medida de lo posible la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres. Así, se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, los relativos al fomento de la participación paritaria, al uso no sexista de lenguaje en imágenes, a la inclusión de la perspectiva de género...

Artículo 8.— Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo a los artículo 30 y siguientes del presente Decreto.

Artículo 9.— Criterios de valoración

1. Las subvenciones correspondientes al área 1 se otorgarán a las solicitudes que obtengan la mejor valoración de entre las presentadas por las empresas que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarias, de acuerdo a los siguientes criterios:

1) *Mejora de la competitividad de la empresa:*

Este criterio se evaluará tomando en consideración aquellas actuaciones que permitan la innovación en producto, la diferenciación, el incremento de calidad y mejoras en la gestión empresarial y utilización de TICs, la mejora de la imagen, marca, comunicación y atención al cliente, la ampliación de mercados, la difusión de la artesanía de Bizkaia en otros mercados...

2) *Compromiso de la empresa con el mantenimiento de la actividad artesana:*

Este criterio se evaluará tomando en consideración la puesta en marcha de nuevas empresas, el fomento de nuevas vocaciones, el mantenimiento de actividades artesanas en riesgo de extinción o infrarrepresentadas, los años de experiencia ejerciendo la actividad, la formación continua...



- 3) *Compromiso de la entidad con el medioambiente, incidencia medioambientalmente positiva de la actividad propuesta y compromiso de la entidad con la promoción de la igualdad:*

Este criterio se evaluará tomando en consideración las certificaciones medioambientales en vigor que sean acreditadas por la entidad solicitante, la incidencia medioambiental positiva de la actividad prevista, así como otro tipo de reconocimientos y diplomas emitidos por entidad pública competente al respecto.

- 4) *Grado de impacto del proyecto:*

Este criterio evalúa las acciones destinadas a crear sinergias entre artesanos de Bizkaia y sus proveedores, así como a propiciar la visibilidad de la artesanía de Bizkaia relacionada con el turismo y su proyección a otros mercados.

Estos criterios serán ponderados de la siguiente manera:

- Criterio 1: 30 puntos.
- Criterio 2: 50 puntos.
- Criterio 3: 10 puntos.
- Criterio 4: 10 puntos.

Artículo 10.— Documentación a adjuntar

Las empresas que deseen acogerse a los beneficios de este Área deberán remitir al Departamento de Desarrollo Económico y Territorial la siguiente documentación en el momento de la solicitud:

- La propia solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del presente Decreto.
- Memoria de la actuación propuesta, según modelo disponible en la web y en las oficinas de la Dirección General de Promoción Exterior y Turismo y del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial debidamente cumplimentada y suscrita por la persona representante legal de la entidad solicitante con poder suficiente.
- Ficha de acreedor debidamente cumplimentada, para el supuesto en que deseen modificar la domiciliación bancaria, respecto de la información que obre en poder de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Certificación medioambiental (en su caso).
- Otras certificaciones (en su caso).

Artículo 11.— Justificación del gasto

Las personas o empresas beneficiarias de las subvenciones deberán justificar el gasto, antes del 28 de febrero de 2019, con la presentación de la siguiente documentación:

- Escrito en el que se describa resumidamente la actividad llevada cabo con la subvención, y su importancia para la empresa artesana.
- Facturas de los gastos ocasionados.
- Justificantes de pago de las facturas.
- Cuando proceda, documentos TC 1 y 2 de la Seguridad Social, documento fiscal T10 (en su defecto, copia de las nóminas), el contrato y certificación firmada por la persona que actúe como representante legal de la empresa, en la que se detallen las actividades desarrolladas por el personal aprendiz.
- Cuando proceda, copia de la comunicación previa de inicio de actividad, copia de la comunicación previa de obras o, en su caso, de la licencia de obras, contrato de alquiler, material promocional, dirección de página web, folleto de los cursos y/o ferias a las que ha asistido, contrato con el profesional externo y estudio realizado...
- Aquella que expresamente se solicite su presentación en la resolución de concesión.



El Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá requerir a la empresa solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada.

CAPÍTULO II**ÁREA 2, ACTUACIONES IMPULSADAS POR ENTIDADES
LOCALES Y ASOCIACIONES DE ARTESANÍA****Artículo 12.— Objetivos**

A través de este área se apuesta por impulsar actuaciones de mejora del posicionamiento y la competitividad del sector así como por la valorización de la producción artesana de Bizkaia.

Artículo 13.— Entidades beneficiarias

Podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente área:

1. Entidades locales y asociaciones de artesanía del Territorio Histórico de Bizkaia

Podrán acceder a las subvenciones contempladas en el área 2 del presente Decreto Foral las Entidades locales y asociaciones de artesanía del Territorio Histórico de Bizkaia con personalidad jurídica propia que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que tengan su domicilio fiscal y social en Bizkaia.
- b) Que se encuentren inscritas en el Registro de entidades artesanas de Bizkaia, a excepción de las Entidades Locales y sus organismos autónomos.
- c) Que no hayan sido sancionadas por incurrir en discriminación por razón de sexo.
- d) Que no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral de Subvenciones.
- e) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y respecto al pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2. Agrupación de entidades

También podrán acceder a las subvenciones contempladas en el área 2 las agrupaciones que realicen actuaciones en colaboración de acuerdo a lo previsto en el artículo 10.3 de la Norma Foral de Subvenciones. Estas agrupaciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estarán liderados por una entidad que será interlocutora única a efectos de la ayuda.
- b) La entidad líder será una entidad que por sí misma podría ser beneficiaria de la presente área 2 conforme a lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.
- c) La entidad líder será la entidad de la agrupación que desarrolle un mayor porcentaje de las actividades del proyecto e incurra en un mayor gasto.
- d) Al menos un 70% de las actividades del proyecto y el gasto incurrido será ejecutado por entidades que por sí mismas podrían ser beneficiarias de la presente área 2 conforme a lo establecido en apartado 1 del presente artículo.
- e) Todas las entidades de la agrupación cumplirán los requisitos b), c) y d) establecidos en apartado 1 del presente artículo.

Estas agrupaciones, para que sean consideradas como tales, deberán acreditarse mediante la presentación del Acuerdo de Colaboración suscrito por todas las entidades en el que se establezca, al menos, las responsabilidades y actividades a realizar por cada entidad, así como la previsión de reparto de costes e ingresos imputables a cada entidad relacionados con el proyecto.



La entidad líder de la agrupación será responsable de la presentación de la solicitud, justificación de la totalidad de la subvención, recepción de los pagos y distribución de la parte correspondiente a cada entidad de la agrupación y de cualquier otra relación con el órgano concedente de las ayudas

Artículo 14.— Hecho subvencionable

Se considerarán los siguientes hechos subvencionables:

- a) Organización de actividades de formación, dirigidas a empresas artesanas.
- b) Organización en el Territorio Histórico de Bizkaia de ferias de artesanía, consideradas de interés para el sector.
- c) Actuaciones de difusión y promoción de la artesanía de Bizkaia.
- d) Actuaciones para la mejora de la gestión y de la competitividad del sector.

En el desarrollo de estos hechos subvencionables, se incluirá, de forma transversal a todos ellos y como un objetivo en sí mismo, la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres. Esto se podrá realizar mediante el fomento de la participación paritaria, la inclusión de la perspectiva de género en las ferias y otras actuaciones, el uso no sexista de lenguaje e imágenes...

Artículo 15.— Gastos subvencionables

1. Para la cuantificación de la base subvencionable, se atenderá al presupuesto de la actividad, desglosado por conceptos de gasto, presentado por la entidad solicitante.

En lo relativo a los tributos, serán gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta, según establece el artículo 29.8 de la Norma Foral 5/2005 por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

2. En particular, se considerarán subvencionables los siguientes costes:

- a) Gastos derivados de la impartición de cursos de formación dirigidos a empresas artesanas (personal docente, material de promoción del curso, material didáctico necesario).

Para tener consideración de subvencionable, deben estar dirigidos a empresas artesanas de Bizkaia, pudiendo acudir artesanos y artesanas de otros Territorios o Comunidades, y estar realizados en colaboración con personal profesional ajeno a la entidad organizadora.

El coste del mismo para empresas artesanas de Bizkaia deberá ser inferior al coste que suponga este curso a artesanos y artesanas de otros Territorios o Comunidades.

- b) Gastos de organización de ferias de artesanía de interés para el sector organizadas en Bizkaia de, al menos, dos días de duración.

Para tener consideración de subvencionable, deberán tener una duración mínima de 2 días y hacer llegar la información para la participación en la feria a todas las empresas artesanas que figuran en el Registro de artesanos y artesanas de Bizkaia a través de correo electrónico, sin perjuicio de otros medios de notificación.

Asimismo, deberá acreditarse que más del 50% del total de personas artesanas participantes son bizkainas, excepto que el número de personas artesanas bizkainas que solicitaran participar en la feria no alcanzase dicho porcentaje, en cuyo caso se deberá justificar dicho extremo debidamente.

Las empresas artesanas inscritas en el Registro deberán participar en las ferias con productos de la actividad en la que se encuentran inscritas en el Registro de Empresas Artesanas de Bizkaia.



El coste del stand para los artesanos y artesanas de Bizkaia deberá ser inferior al coste que supondría el mismo a artesanos y artesanas de otros Territorios o Comunidades.

Asimismo, todas las empresas participantes deberán, a la fecha de celebración de la feria, estar en situación de alta en sus respectivos registros y documentar la pertenencia a los mismos mediante certificado. No obstante, en caso de no existir registro en la zona donde la empresa participante desarrolla su actividad deberá acreditar que, a dicha fecha, figura en estado de alta en su correspondiente epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas. Asimismo, se permitirá la participación en la feria de personas de Bizkaia que muestren su conocimiento en la realización de productos artesanos no estando dadas de alta en el Registro de artesanos y artesanas de Bizkaia cuando desarrollen un oficio artesano en riesgo de extinción y destinen parte del tiempo de participación en la feria a la demostración de este oficio.

En todo caso, se permitirá una participación inferior al 15% de la participación total que corresponda a oficios no considerados como oficios artesanos en la Orden Foral 3564/2014 de desarrollo del Decreto Foral número 46/2014, de 8 de abril, regulador del registro de entidades artesanas del Territorio Histórico de Bizkaia.

La entidad solicitante deberá asegurarse de que las empresas artesanas de Bizkaia inscritas en el Registro de artesanos y artesanas de Bizkaia que acudan a la feria sitúan en lugar visible en su stand el logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia.

- c) Gastos derivados de la realización de actividades de difusión y promoción de la artesanía de Bizkaia.

Se incluyen en este apartado los gastos derivados de la realización de actividades de difusión y promoción de la artesanía de Bizkaia, así como los gastos derivados de la realización de proyectos conjuntos con otras entidades para el fomento de la actividad artesanal en Bizkaia, destinados al análisis de la viabilidad, a la comercialización y/o a la valorización de la artesanía.

Para tener consideración de subvencionable, deberán incorporar el logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia.

Además, se deberá tener en cuenta el uso equilibrado de las dos lenguas oficiales.

- d) Gastos soportados por las Asociaciones de artesanos y artesanas para la mejora de la gestión y de la competitividad del sector.

No tendrán la consideración de subvencionable actuaciones que individualmente pudieran ser subvencionadas por cualquier otro concepto del presente Decreto, tales como las actividades de formación, adquisición de inmovilizado, equipamiento...

3. En lo relativo a los premios concedidos en el marco de ferias de artesanía o actividades de difusión y promoción de la artesanía de Bizkaia, para tener la condición de subvencionables deberá haberse practicado la correspondiente retención de conformidad con el Decreto Foral 47/2014, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con el Decreto Foral 203/2013, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Impuesto sobre Sociedades.

4. En todos los casos la actuación deberá estar suficientemente justificada y ser necesaria y coherente con el desarrollo del proyecto presentado a juicio del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.

5. En el desarrollo de estos gastos subvencionables, se incluirá, de forma transversal a todos ellos y como un objetivo en sí mismo, la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres. Entre las actuaciones que se pueden poner en marcha en este sentido, se pueden mencionar la incorporación de la perspectiva de género a los cursos



de formación y a los materiales didácticos, el fomento de la paridad entre el personal docente y entre las empresas artesanas en las ferias, promoción del uso no sexista de lenguaje e imágenes en las actividades de difusión y promoción de la artesanía...

6. En el caso de agrupaciones que desarrollan en colaboración el proyecto objeto de subvención se considerará integrable en la base subvencionable del proyecto los costes incurridos por las diferentes entidades colaboradoras en la realización de este.

7. Se consideran subvencionables los gastos que estén devengados entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de enero de 2019 y abonados antes del 28 de febrero de 2019 exceptuando lo dispuesto en la tabla contenida en el artículo 6 para cursos de formación y participación en ferias.

8. No se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- Los gastos realizados a través de terceras personas vinculadas a la solicitante.
- Todos aquellos gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en cada convocatoria.
- Los gastos producidos por celebraciones, ágapes o festejos promocionales.

9. Si el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado.

Artículo 16.— Plazos de ejecución de los proyectos

Las actividades desarrolladas por las entidades locales y asociaciones al amparo del presente Decreto, en su área 2, deberán iniciarse después del 1 de enero del 2018 y finalizarse antes del 31 de enero de 2019.

Artículo 17.— Cuantía de las ayudas

Para la determinación de la subvención correspondiente a las solicitudes realizadas por las entidades locales y asociaciones de artesanía al amparo del presente Decreto, en su área 2, deberá tenerse en cuenta los porcentajes máximos de subvención y los límites máximos absolutos que se establecen en el presente artículo.

Actuación	% máximo de subvención	Subvención máxima absoluta por entidad (€)
Actividades de formación, dirigidas a empresas artesanas		
Gasto por curso organizado	75	20.000
Organización en el Territorio Histórico de Bizkaia de ferias de artesanía, consideradas de interés para el sector		
Coste de organización de feria con duración inferior o igual a 7 días	50	35.000
Coste de organización de feria con duración superior a 7 días	50	45.000
Difusión y promoción de la artesanía de Bizkaia		
Gastos para la promoción y difusión de la artesanía de Bizkaia	75	25.000
Actuaciones para la mejora de la gestión y de la competitividad del sector		
Coste de actuaciones para la mejora de la gestión y la competitividad del sector artesanal	50	15.000

En los casos en los que se cuenta con presupuesto plurianual, independientemente del momento en el que se desarrolle la actuación, se podrá adjudicar la ayuda contra dos ejercicios presupuestarios.

Artículo 18.— Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo a los artículos 30 y siguientes del presente Decreto.

**Artículo 19.— Criterios de valoración**

Las subvenciones correspondientes al área 2 se otorgarán a las solicitudes que obtengan la mejor valoración de entre las presentadas por las asociaciones y entidades locales que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarias, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Mejora de la promoción del sector artesanal

Este criterio se evaluará tomando en consideración la existencia de actuaciones que impulsen, difundan y promocionen la artesanía y su valorización, así como proyectos en colaboración entre entidades para el fomento de la actividad artesanal de Bizkaia, así como su proyección en el exterior.

2. Calidad y viabilidad del proyecto

Este criterio se evaluará tomando en consideración la existencia de un estudio previo sobre la idoneidad y viabilidad de la actuación, o bien las actuaciones previas que supongan un recorrido dentro de la propia actividad o la aportación de mejoras y lecciones aprendidas respecto a años anteriores que repercutan en una mayor respuesta a las necesidades del sector, incidencia en la competitividad y nivel de aceptación de la propuesta por parte de las empresas artesanas.

3. Novedad de la iniciativa

Este criterio se evaluará tomando en consideración la proposición de novedades para el sector, el impulso de proyectos estratégicos, la innovación y creatividad de las propuestas planteadas, o propuestas diferentes que se incorporan al proyecto respecto al de años anteriores...

4. Coherencia de la actividad subvencionable con los objetivos del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial

Este criterio se evaluará tomando en consideración la adecuación de la propuesta a los ejes estratégicos del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, la promoción de nuevas empresas artesanas, la incorporación de jóvenes vocaciones artesanales, la formación continua, el impulso hacia el exterior y dentro de la industria turística del sector artesano, el impulso de la innovación y el diseño, la colaboración con otros sectores de la creatividad, el cómputo de actuaciones anuales realizadas en pro de la artesanía de Bizkaia...

5. Compromiso de la entidad con el medioambiente y con la promoción de la igualdad

Este criterio se evaluará tomando en consideración las certificaciones medioambientales en vigor que sean acreditadas por la entidad solicitante, el porcentaje de puestos destinados a mujeres, el impulso de presencia paritaria, así como otro tipo de reconocimientos y diplomas emitidos por entidad pública competente al respecto.

Estos criterios serán ponderados de la siguiente manera:

- Criterio 1: 30 puntos.
- Criterio 2: 10 puntos.
- Criterio 3: 30 puntos.
- Criterio 4: 25 puntos.
- Criterio 5: 5 puntos.

Artículo 20.— Solicitudes

Las entidades que deseen acogerse a los beneficios de este Área deberán remitir al Departamento de Desarrollo Económico y Territorial la siguiente documentación:

- La propia solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del presente Decreto.



- Memoria de la actuación propuesta, según modelo disponible en la web y en las oficinas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, debidamente cumplimentada y suscrita por la persona representante legal de la entidad solicitante con poder suficiente.
- En el caso de las ferias, listado y acuses de entrega a las empresas del Registro de Bizkaia de la información sobre la realización de la feria, listado de personas solicitantes y de admitidas y excluidas correctamente motivado (en caso de no tenerlo a fecha de cierre del plazo de solicitud, se entregará tan pronto como se tenga confeccionado).
- Ficha de acreedor debidamente cumplimentada, para el supuesto en que deseen modificar la domiciliación bancaria, respecto de la información que obre en poder de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Acuerdo de colaboración (si procede) entre las entidades que desarrollan el proyecto en agrupación, estableciendo distribución de responsabilidades y actividades y previsión de reparto de costes e ingresos.
Aquellos acuerdos que incumplan alguna de las condiciones anteriores no serán considerados probatorios de colaboración.
- Certificación medioambiental (en su caso).
- Otras certificaciones (en su caso).

Artículo 21.— Justificación del gasto

De la forma establecida en el artículo 43 del presente Decreto, la documentación a presentar, con anterioridad al 28 de febrero de 2019, para justificar el gasto y proceder para el cierre del expediente será la siguiente:

- Memoria de justificación, cumplimentada y suscrita por la persona de la entidad solicitante con poder suficiente.
- Facturas de los gastos ocasionados.
- Justificantes de pago de las facturas.
- Documentos TC 1 y 2 de la Seguridad Social, documento fiscal T10 (en su defecto, copia del contrato y de las nóminas) y certificación firmada por la persona que actúe como representante legal de la empresa, en la que se detallen los gastos directos de personal imputables al proyecto, especificando el número de horas de dedicación y coste horario de cada persona involucrada en el proceso.
- Cuando proceda, copia del programa del curso, documentación y listado de solicitantes, admitidos/as y excluidos/as motivado y memoria descriptiva de la actuación.
- Cuando proceda, listado motivado de las empresas solicitantes, admitidas y excluidas y certificado de registro de las que participan en la feria, material promocional, memoria descriptiva de la feria: descripción de actividades, talleres realizados, actos promocionales, fotos, programa...
- Cuando proceda, memoria de la actuación, material resultante y plan de actividades de difusión y promoción.
- Cuando proceda, estudios realizados e informe resultante de la actividad.
- Aquella que expresamente se solicite su presentación en la resolución de concesión.
- En el caso de organización de ferias o certámenes se podrá incluir hasta un 3% del gasto, como costes de difícil o imposible justificación.

El Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá requerir a la empresa solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada.

**TÍTULO III****DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES****Artículo 22.— Límite presupuestario**

De las solicitudes presentadas únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permitan las disponibilidades presupuestarias consignadas en las partidas establecidas al efecto.

Artículo 23.— Compatibilidad de las subvenciones

Las ayudas otorgadas al amparo del presente Decreto, serán compatibles con cualesquiera otras provenientes de otros Organismos Públicos o Privados. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 18.3 de la Norma Foral de Subvenciones, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

En cualquier caso, las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de comunicar al Departamento de Desarrollo Económico y Territorial la concesión de cualquier tipo de ayuda, independientemente de la fecha en que la misma haya sido concedida, a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

El Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá ponerse en contacto con el resto de partes financiadoras para llegar a un acuerdo de cofinanciación.

Artículo 24.— Publicidad de la ayuda

Las personas que resulten beneficiadas por ayudas concedidas al amparo del presente Decreto deberán dar publicidad del apoyo recibido mediante la mención de la ayuda recibida y la inclusión, en lugar visible, del logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia en todos los materiales, publicaciones o eventos para divulgación pública de las actuaciones apoyadas.

Artículo 25.— Entidad colaboradora

El Departamento de Desarrollo Económico y Territorial cuenta para la consecución de sus objetivos con la asistencia de sociedades públicas forales adscritas al mismo. Entre dichas sociedades se encuentra BEAZ, S.A.U., la cual intervendrá dentro del programa de ayudas como entidad colaboradora, conforme al convenio formalizado con la Diputación Foral de Bizkaia.

BEAZ, S.A.U. actuará en nombre y por cuenta del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, que es quien concede a todos los efectos las ayudas establecidas en el presente decreto foral.

TÍTULO IV**PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES****Artículo 26.— Presentación de solicitudes**

1. En el caso de personas físicas (área 1), la solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse, a ser posible, por Internet, en la página web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial (www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual), en el apartado correspondiente a su oficina virtual, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro medio admitido en Derecho de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.



2. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica (área 1), y entidades locales, asociaciones y agrupaciones de artesanía (área 2), la solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse, con carácter preceptivo, por Internet, en la página web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial (www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual), de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud será requisito que la entidad figure dada de alta en el Registro de entidades artesanas del Territorio Histórico de Bizkaia del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial (Decreto Foral 46/2014, de 8 de abril). En caso de no encontrarse en esta situación, la entidad deberá cumplimentar la solicitud de inscripción como paso previo a la tramitación de la solicitud de la subvención.

Las solicitantes (área 1) deberán presentar una solicitud por la totalidad de las actuaciones por las que solicitan subvención.

Las entidades locales, asociaciones y agrupaciones (área 2) deberán presentar tantas solicitudes como resulten de la aplicación de los criterios que se relacionan a continuación:

- Una solicitud por cada actividad de formación dirigida a empresas artesanas.
- Una solicitud por cada feria de artesanía que organicen.
- Una solicitud por la totalidad de las actividades de difusión y promoción de la artesanía en Bizkaia.
- Una solicitud por la totalidad de las actuaciones destinadas a la mejora de la gestión y de la competitividad del sector.

3. De acuerdo con lo anterior, la presentación telemática de las solicitudes exigirá que, con carácter previo, las interesadas dispongan de firma electrónica, o se den de alta en el servicio BizkaiBai, en el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial sito en la calle Obispo Orueta, número 6, de Bilbao, de conformidad con la Orden Foral 3037/2011, de 19 de abril reguladora del procedimiento de utilización de medios telemáticos en las relaciones con el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial. Información sobre el procedimiento de alta está disponible en la citada página web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.

4. En todo caso, el órgano instructor podrá agrupar o desglosar aquellas solicitudes relacionadas entre sí, en cuantas considere oportunas para su correcto análisis y evaluación, así como determinar el hecho subvencionable que mejor se adecue a la actividad objeto de subvención.

5. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano instructor pueda obtener de manera directa la acreditación de las circunstancias a las que se refieren los artículos 3 y 13, lo que podrá realizarse a través de los correspondientes certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento de Subvenciones, aprobado mediante Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo.

6. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se fija en cada una de las áreas de actuación; utilizándose, a ser posible, el sistema de anexo de documentación existente en el portal virtual anteriormente citado.

Artículo 27.— Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta (30) días naturales a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria a través del presente Decreto Foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

**Artículo 28.— Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión**

Las solicitudes serán tramitadas por el órgano instructor, y serán resueltas mediante resolución expresa de la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial a propuesta de la Dirección General de Promoción Exterior y Turismo.

En la composición de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión se tendrá en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de ambos sexos, entendiéndose que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 20 de la Ley 4/2005, sobre Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 29.— Ajuste de gastos

Si el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado.

Artículo 30.— Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en el presente Decreto es el de concurrencia competitiva, mediante procedimiento selectivo único, sin perjuicio de que a lo largo del ejercicio presupuestario correspondiente pueda aprobarse más de una convocatoria por cada área de subvención.

Se entiende, a los efectos del presente Decreto, como concurrencia competitiva el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en cada una de las áreas de actuación correspondientes, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

Artículo 31.— Instrucción del expediente

La instrucción de los expedientes de solicitudes se realizará del siguiente modo:

1. Recibidas las solicitudes, si estas no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación que la convocatoria establezca, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de la correspondiente solicitud mediante resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El órgano instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria.

En todo caso, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes, cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

Artículo 32.— Evaluación de solicitudes

1. Las solicitudes serán evaluadas por el órgano instructor que elaborará la correspondiente propuesta de resolución definitiva, la cual no creará derecho alguno a favor de las personas o entidades que figuren en dicha propuesta como beneficiarias.

2. Los criterios de evaluación de las solicitudes de subvención se establecen en cada una de las Áreas que se contemplan en el presente Decreto.

**Artículo 33.— Propuesta de resolución**

1. Tras la evaluación, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, comprobará el cumplimiento por parte de la entidad solicitante de sus obligaciones con la Seguridad Social, previa solicitud a la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, solicitará del Departamento de Hacienda y Finanzas, certificación acreditativa de la situación fiscal de la entidad solicitante.

2. Una vez efectuada la comprobación, el órgano instructor elevará a la Dirección General Promoción Exterior y Turismo la propuesta de resolución.

Artículo 34.— Plazo de resolución

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes formuladas al amparo del presente Decreto Foral finalizará transcurridos 6 meses, a contar, desde el momento en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

Sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa en todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, esta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y en el artículo 23.5 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

Artículo 35.— Resolución

1. La Dirección General de Promoción Exterior y Turismo elevará la propuesta de resolución a la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, quien resolverá mediante la oportuna Orden Foral.

2. La resolución contendrá, además de las ayudas concedidas y las denegadas, una relación ordenada de aquellas solicitudes que cumplen las condiciones administrativas y técnicas establecidas en el presente Decreto Foral para adquirir la condición de entidad beneficiaria pero que no han sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito correspondiente a la convocatoria de que se trate. Se indicará la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

3. En la resolución de otorgamiento, podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el presente Decreto Foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente.

4. La resolución se notificará a las personas interesadas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 40 a 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Notificada la resolución, la persona o entidad beneficiaria dispondrá de un plazo para su aceptación, de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

6. Asimismo, se publicará un extracto de la resolución en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Artículo 36.— Recursos

La resolución agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el diputado foral de Desarrollo Económico y Territorial, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la misma, en los términos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa que corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación de la misma, en los términos con-



templados por la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No será posible simultanear ambos recursos.

Artículo 37.— Renuncia de la subvención

1. En caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas o entidades solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por las personas o entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

Artículo 38.— Pago de la subvención

1. Las subvenciones se abonarán directamente a la beneficiaria por parte del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, una vez producida la aceptación de la subvención concedida en los términos previstos en el artículo 35.5 del presente Decreto Foral.

2. En todos los casos se procederá al abono anticipado de las ayudas concedidas sin que sea necesario exigir garantías a las beneficiarias y sin perjuicio de la justificación final de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 21 del presente Decreto.

TÍTULO V

GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 39.— Subcontratación

Se entiende que una persona o entidad beneficiaria subcontrata cuando concierda con terceras entidades o personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. En consecuencia no se entenderá como subcontratación la adquisición de maquinaria, equipamiento y material fungible, la contratación de servicios externos para realización de tareas particulares dentro de la actividad objeto de subvención y otros gastos auxiliares a la actividad objeto de la subvención.

En el área 2 se podrá subcontratar hasta el 85% de las actividades subvencionadas, debiéndose respetar los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

Las entidades a las que se les encomiende la ejecución del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005, del 18 de febrero de 2005 Igualdad de Mujeres y Hombres, deberán respetar los principios generales previstos en la misma, deberán adecuar las estadísticas que formen parte de su trabajo a una perspectiva de género, deberán realizar un uso no sexista del lenguaje y deberán garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres en la comisión y equipos de trabajo que se constituyan.

Cuando la entidad beneficiaria de la subvención concierda con terceras partes la ejecución de una parte de la actividad que constituye el objeto de la subvención y dicha actividad exceda del 20% del importe de la subvención, y, además, la subcontratación lo sea por un precio superior a 60.000 euros, la entidad beneficiaria deberá solicitar a la Diputación Foral de Bizkaia que le autorice la celebración de dicha subcontratación, a cuyo efecto deberá indicar las principales condiciones de la misma, así como la entidad con la que concertará la ejecución de la actividad.



Esta solicitud será resuelta mediante resolución de la persona que ocupe la Dirección General de Promoción Exterior y Turismo en un plazo de quince (15) días, entendiéndose estimada en el supuesto en que no se haya resuelto expresamente al término de dicho plazo.

Artículo 40.— Elección de ofertas

Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa vigente de Contratos del Sector Público para los contratos menores, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes entidades o personas proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que se dé alguna de las situaciones previstas en la Norma Foral de subvenciones para la excepción de esta obligación.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 41.— Seguimiento

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en el presente decreto foral deberán justificar documentalmente la realización de las actividades apoyadas, así como el cumplimiento de las condiciones a que se sujeta su obtención, en la forma prevista en el presente Decreto Foral, en su caso, en la correspondiente convocatoria y en la Orden Foral de su concesión, así como en cualquier momento a requerimiento del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, y en su caso, de la entidad colaboradora correspondiente.

2. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la beneficiaria y antes de la aplicación de los fondos, cuando, habiéndose advertido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, estas impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la beneficiaria.

3. El órgano instructor podrá establecer un calendario de audiencias para la exposición potestativa ante el mismo órgano de los proyectos que concurren al Programa de Promoción de la Artesanía.

Asimismo, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial y, en su caso, la entidad colaboradora podrá requerir a la solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada y las posteriores justificaciones de avance de los proyectos.

4. Las entidades beneficiarias, igualmente, podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceras personas.

En estos supuestos la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar, en su caso, las cantidades recibidas y no justificadas, junto con el interés legal del dinero.

Artículo 42.— Plazo de justificación

1. Las subvenciones deberán justificarse documentalmente dentro de los plazos que se establecen para cada una de las áreas de actuación.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo el inicio del procedimiento reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por



la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

Artículo 43.— Forma de justificación de las subvenciones

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por el presente Decreto Foral deberán justificar la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones que fundamentaron su concesión y la aplicación del gasto del importe del proyecto subvencionado, en los términos que señala el artículo 57 del Decreto Foral 34/2010 de la Diputación Foral de Bizkaia, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, de la siguiente forma:

1. En el caso de personas físicas (área 1), deberá realizarse, a ser posible, por Internet, en la página web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial (www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual), en el apartado correspondiente a su oficina virtual, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro medio admitido en Derecho de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica (área 1), y entidades locales, asociaciones y agrupaciones de artesanía (área 2), deberá realizarse, con carácter preceptivo, por Internet, en la página web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial (www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual), de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 44.— Alteración de condiciones

Cuando la entidad beneficiaria ponga de manifiesto, con ocasión de la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, de acuerdo con lo regulado en el artículo 41 de este Decreto, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente aceptará la justificación presentada, sin que ello exima a la entidad beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo.

TÍTULO VI**REINTEGRO DE SUBVENCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS****Artículo 45.— Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria de la subvención**

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral de Subvenciones y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la beneficiaria.

La devolución de la subvención a instancia de la propia beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia, que se expedirá en las oficinas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, sitas en calle Obispo Orueta, 6 de Bilbao.

Artículo 46.— Minoración de la subvención

Transcurridos los plazos establecidos para la justificación de la realización de las acciones subvencionadas, sin que se hubiera acreditado y justificado en su totalidad su ejecución en la forma prevista, siempre que se entiendan cumplidos la finalidad y objeto de las ayudas, se procederá al reajuste de la cuantía de la subvención en función de los costes efectivamente justificados, aplicándose el criterio de proporcionalidad así como los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

**Artículo 47.— Incumplimientos**

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto Foral y demás normas aplicables así como las condiciones que en su caso, se establezcan en la resolución, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas así como los intereses legales correspondientes en los casos que proceda, conforme a lo dispuesto en los Títulos II y IV de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.

Artículo 48.— Criterios de graduación de incumplimientos

El incumplimiento se podrá graduar en función de:

- a) En el supuesto de sobrefinanciación por concurrencia con otras ayudas, contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.
- b) El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.
- c) La falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, producirá el reintegro de la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.
- d) Cuando se concede la subvención tomando como referencia un presupuesto de gasto y sin embargo el gasto imputable justificado es inferior al presupuestado.

Artículo 49.— Procedimiento sancionador

Resultará de aplicación lo previsto en el título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

Será de aplicación el procedimiento sancionador previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.— Normativa general de aplicación

Las ayudas a que se refiere el presente Decreto Foral se regirán por lo dispuesto en el mismo, por las condiciones que se establezcan en las Órdenes Forales de resolución, así como por las disposiciones de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral, Reglamento de Subvenciones, aprobado mediante Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo y por la demás normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación.

Asimismo, será de aplicación la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final segunda.— Desarrollo normativo

Se faculta a la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto Foral, así como a la posibilidad de apertura de nuevas convocatorias en el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

**Disposición final tercera.— Dotación presupuestaria**

Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 300.000 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, proyectos presupuestarios y anualidades que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades:

Área 1.— Actuaciones desarrolladas por empresas artesanas

- Ejercicio: 2018.
Proyecto: 2007/0109.
Partida: 08.08/443.00/432109.
Importe: 97.000 euros.
- Ejercicio: 2018.
Proyecto: 2007/0109.
Partida: 08.08/449.00/432109.
Importe: 2.000 euros.
- Ejercicio: 2018.
Proyecto: 2007/0109.
Partida: 08.08/743.00/432109.
Importe: 60.000 euros.
- Ejercicio: 2018.
Proyecto: 2007/0109.
Partida: 08.08/749.00/432109.
Importe: 1.000 euros.

Área 2.— Actuaciones impulsadas por entidades locales y asociaciones de artesanía

- Ejercicio: 2018
Número de Proyecto: 2007/0109.
Partida: 08.08/432.99/432109.
Importe: 5.000 euros.
- Ejercicio: 2018
Proyecto: 2007/0109.
Partida: 08.08/451.00/432109.
Importe: 135.000 euros.

La distribución entre los créditos presupuestarios a nivel de capítulos 4, 7 y proyecto presupuestario tiene carácter estimativo, por lo que en función de las solicitudes presentadas y debido a la distinta naturaleza de las posibles entidades beneficiarias las consignaciones presupuestarias se podrán distribuir entre las distintas partidas señaladas en este artículo.

Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, la cuantía total de las diferentes dotaciones presupuestarias podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 100.000,00 euros, bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones de crédito, generaciones o incorporaciones de crédito, bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas; quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano competente para ello.

Disposición final cuarta.— Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las subvenciones que entran dentro del ámbito material definido en la presente normativa pero que hayan sido otorgadas de acuerdo con una normativa anterior, se regirán por lo dispuesto en la normativa de su concesión hasta su extinción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este Decreto Foral quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contravengan lo dispuesto en el mismo.

En Bilbao, a 13 de marzo de 2018.

El diputado foral de Desarrollo Económico
y Territorial
IMANOL PRADALES GIL

El Diputado General
UNAI REMENTERIA MAIZ